



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

CÍRCULO DE OFICIALES DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

ART. 1º: Con la denominación de “CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE SAN LUIS”, se reconocerá a la Asociación Civil sin fines de lucro, fundada el Veintinueve de Mayo del año Mil Novecientos Setenta y Uno, que nuclear al Personal Superior de seguridad, profesional y técnico de la Policía de San Luis, que se encuentre en actividad como axial en situación de retiro, jubilado y/o pensionado, sus familiares y cadetes de la Escuela de Policía de San Luis, conforme se estipula en estos estatutos.

ART. 2º: La asociación tiene su domicilio legal en el lugar donde funciona su sede social: Calle 25 de Mayo n° 1066 de la ciudad de San Luis, capital de la Provincia del mismo nombre. Podrá además establecer delegaciones, subsedes y campos recreativos en los lugares en que así lo requiera el cumplimiento de sus fines.

ART. 3º: Es fin principal de la Asociación contribuir al bien común, moral y material, de sus asociados mediante:

- a) el fomento del compañerismo, la solidaridad y la sociabilidad.
- b) El perfeccionamiento cultural, profesional y deportivo como así el esparcimiento espiritual.
- c) La vinculación con la Policía de la Provincia de San Luis y demás provincias, en todo lo que conduzca a la prosecución de los elevados fines policiales.
- d) La abstención total y absoluta en materia política, racial, religiosa así como en la discriminación de sexos.

ART. 4º: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá:

- a) Organizar y fundar bibliotecas, publicaciones, cinematógrafos, becas, ciclos y congresos culturales y de educación estética y demás actividades afines.
- b) Edificar y/o adquirir sedes sociales y de alojamiento, campos deportivos, colonias de vacaciones y cualquier tipo de obra edilicia que contribuya al bienestar material y moral de sus asociados y familiares.
- c) Fomentar la actividad deportiva en todas sus manifestaciones; organizar torneos internos provinciales, inter provinciales, intervenir en otros con asociaciones similares de todo el país y del exterior y contribuir al perfeccionamiento y la práctica deportiva.
- d) Desarrollar el esparcimiento turístico por si o por intermedio de otras organizaciones, establecer convenios de reciprocidad turística, organizar contingentes y toda actividad necesaria para este fin.
- e) Realizar cuando este al alcance de la Asociación para el desarrollo de la acción social entre sus miembros, tales como unidades de producción o de consumo, créditos personal o con garantías, contratar comercios y/o industrias que vendan a precios mas ventajosos a sus asociados; establecer por si o por contrataciones atención medica, farmacéutica y funeraria para los mismos y su núcleo familiar. Intervenir en todo lo



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

que haga a la solución de problemas de viviendas, ya sea en forma directa, como entidad intermedia o financiera.

- f) Establecer convenios de reciprocidad y amistad con otras asociaciones similares del país o del extranjero.
- g) Realizar toda otra acción que sea compatible con los altruistas fines de esta Asociación.

TITULO II: CAPACIDAD LEGAR Y PATRIMONIO SOCIAL.

ART. 5° La Asociación, actuando por medio de los representantes legales que establecen estos ESTATUTOS, esta capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir bienes muebles e inmuebles; realizar todo tipo de operaciones con bancos nacionales, provinciales o entidades crediticias oficiales, contratar con reparticiones estatales o privadas, estados provinciales, con el estado Nacional o con particulares. Podrá también federarse con asociaciones similares de la Republica Argentina.

ART. 6° El patrimonio Social se integra por:

- a) Las cuotas de ingreso a la asociación.
- b) Las cuotas mensuales o extraordinarias que abonaren los asociados
- c) Las donaciones, subvenciones, subsidios o legados que se le acuerden
- d) Los bienes muebles, inmuebles o inmateriales que posee en la actualidad, los que llegare a poseer en el futuro así como las rentas de cualquier tipo que los mismos produzcan.
- e) Los beneficios que se obtuvieren por actividades benéficas, rifas, festivales y cualquier otro medio licito que se utilizare.
- f) Los frutos o intereses de capitales acumulados o en giro.

ART. 7° Los fondos serán depositados a nombre del CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE SAN LUIS y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero con arreglo al ART. 5° y se invertirán exclusivamente en las amortizaciones y pagos de deudas y compromisos y en los gastos de mantenimiento y extensión de las actividades culturales, deportivas, turísticas y de acción social, de administración, de explotación, de adquisición, de conservación y funcionamiento de los bienes e instalaciones de la Asociación.

ART. 8° El año económico social regirá desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO III: SOCIOS

ART. 9° Se establecen las siguientes categorías de socios: **ACTIVOS FUNDADORES, ACTIVOS VITALICIOS, ACTIVOS SIMPATIZANTES Y HONORARIOS.**

ART. 10° Son **ACTIVOS FUNDADORES:** Los asociados activos que constituyeron la Asamblea Fundacional y firmaron el ACTA CREACION DEL CIRCULO.

ART. 11° Son **ACTIVOS VITALICIOS:** Los socios activos que durante veinticinco años consecutivos abonaren las cuotas respectivas, a partir de cuyo tiempo quedan exceptuados del pago de las mismas.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

ART. 12° Son **ACTIVOS**: Los Oficiales de la Policía de Seguridad o del Cuerpo Profesional y técnico en actividad, jubilado o en retiro efectivo.

ART. 13° Son **SIMPATIZANTES**:

- a) Los cónyuges y los familiares en línea directa hasta el segundo grado de parentesco de los Socios Activos Fundadores, Activos Vitalicios y Activos.
- b) Los Cadetes de la Escuela de Policía de la Provincia de San Luis.

ART. 14° Son **HONORARIOS**: Aquellos que, en atención a los servicios de cualquier tipo prestados a la Asociación o a relevantes condiciones personales, sean designados únicamente por Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.

ART. 15° Todos los socios, con el solo hecho de acreditar estar al día en el pago de las cuotas sociales a excepción de los Activos Vitalicios, Cadetes de Policía, Simpatizantes y Honorarios por estar exentos de las mismas, tienen el derecho de gozar de las instalaciones y beneficios que ofrezca la Asociación. estos últimos conforme a las reglamentaciones que dicte la Comisión Directiva.

ART. 16° Únicamente los Socios **ACTIVOS FUNDADORES, ACTIVOS VITALICIOS Y ACTIVOS**, con seis meses de antigüedad como mínimo, tendrán voz y voto en las Asambleas y derecho a participar en las mismas, podrán elegir a la Comisión Directiva y tendrán derecho a inspeccionar los libros, contabilidad y administración del Círculo en todo momento.

ART. 17° Además de lo preceptuado en el ART. 15° los socios gozaran de los siguientes derechos:

- a) Proponer a la Comisión Directiva todas las medidas que consideren convenientes para la buena marcha del Círculo.
- b) Llevar visitantes al Círculo. Igual derecho tendrán los Socios Simpatizantes, haciéndose responsable de los invitados el Socio Activo que los representa.
- c) Que no se limiten, menoscaben o disminuyan sus derechos a causa de autorizaciones o concesiones a no asociados.

ART. 18° Son obligaciones de todos los asociados:

- a) cumplir y hacer cumplir fielmente estos **ESTATUTOS** y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictaren en Salvaguarda de la Asociación.
- b) Mantener dentro y fuera de la misma, una conducta ordenada y decorosa acorde con la moral y buenas costumbres.
- c) Responsabilizarse por los actos y daños que produjeran en perjuicio de la Asociación ellos mismos, sus familiares o los visitantes que presentaren a aquella.
- d) Responsabilizarse por los antecedentes morales de los familiares y de los visitantes que presentaren a la Asociación.
- e) Acatar las disposiciones de las autoridades de la Asociación y abonar puntualmente las cuotas sociales.
- f) Respetar a las autoridades del Círculo y a los demás consocios así como al personal del mismo.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

ART. 19° Queda estrictamente prohibido a los socios dentro del ámbito de la Asociación:

- a) Desarrollar actividades políticas o abordar temas de esta naturaleza así como de carácter religioso, racial, etc.
- b) Practicar juegos de azar o cualquier otro por dinero.
- c) Gozar de los derechos y beneficios de socio cuando se encontrare suspendido o separado de su condición de tal.

ART. 20° Para ser admitido como socio, el aspirante deberá presentar la solicitud que al efecto establezca la Comisión Directiva conjuntamente con una fotografía cuyas características también establecerá dicha Comisión, y ambas documentaciones se exhibirán en una vitrina mural, en el local de la Sede Central de la Asociación por el lapso de treinta días corridos a los efectos de que los socios puedan hacer, ante la referida Comisión y en forma estrictamente privada las objeciones que consideren necesarias al respecto del aspirante. Asimismo este deberá abonar, en el momento de presentar la documentación aludida, la contribución pecinaria que se estableciere en concepto de cuota ingreso y cuota social.

ART. 21° La Admisión como socio supone el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y demás reglamentaciones de la Asociación.

ART. 22° La calidad de Socio se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Suspensión
- c) Separación Definitiva.

ART. 23° Para cancelar su afiliación, el asociado deberá presentar su renuncia a la Asociación por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días corridos a la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Comisión por un motivo legítimo resolviera la separación definitiva del afiliado renunciante.

ART. 24° La Comisión Directiva tendrá a su cargo la aplicación de las medidas disciplinarias a todos los asociados, las que podrán consistir, de acuerdo a la gravedad de la falta en:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Separación Definitiva

A) Se aplicara apercibimiento a todo asociado que cometiere falta leve debiendo hacérsele saber que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

B) La suspensión no podrá exceder el término de treinta días corridos.

C) Corresponde Separación Definitiva por:

- 1) Falta Grave a la Moral y/o perdida de la reputación moral.
- 2) Perdida del Estado Policial.
- 3) Haber sido separado de la policía por causas debidamente comprobadas que afecten su reputación.
- 4) Incurrir en mora con la Asociación y no regularizar su situación dentro de los plazos que fijen las reglamentaciones o en su caso la Comisión Directiva,



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

- 5) No cumplir con las obligaciones contraídas a raíz de daños producidos al patrimonio social.
- 6) Hacer daño intencional a la Asociación, ya sea moral o económico.
- 7) Incurrir en actos deshonestos engañando o tratando de engañar a la Asociación en beneficio propio o de terceros.
- 8) Perjudicar o intentar perjudicar la reputación de los miembros de la Comisión Directiva, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.
- 9) Provocar desorden dentro de las instalaciones de la Asociación.
- 10) Observar una conducta perjudicial a los intereses sociales.
- 11) Inconducta, cuando se represente a la Asociación y que afecte a la misma ya sea moral o económicamente.

ART. 25° Toda medida disciplinaria deberá ser comunicada por medio fehaciente al afectado quien dentro de los tres días hábiles de notificado podrá apelar (fundando y ofreciendo prueba de ello).

La apelación deberá ser presentada ante la Comisión Directiva, la cual, obligatoriamente, deberá incluirla en la Orden del Día de la referida Asamblea Ordinaria. En estos casos dichas medidas quedaran con efecto suspensivo.

ART. 26° No podrá ser impuesta ninguna medida disciplinaria sin antes labrarse por escrito los descargos correspondientes. En las Asambleas todos los afectados tendrán derecho a participar con vos pero sin voto.

ART. 27° Cuando un socio Activo Fundador, Activo Vitalicio o Activo quedare separado de la Asociación su cónyuge y familiares también cesarán, no así en caso de fallecimiento.

ART. 28° La antigüedad en el Círculo se pierde con la separación definitiva del Asociado. Si reingresara será considerado como socio nuevo.

TITULO IV: ADMINISTRACION – DIRECCION – REPRESENTACION – AUTORIDADES.

ART. 29° El Circulo será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ONCE miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, PRO SECRETARIO, TESORERO, PRO TESORERO, SINDICO y CUATRO VOCALES. Habrá también cuatro vocales suplentes para casos de vacancias.

ART. 30° El mandato de la Comisión Directiva será por tres años. Los miembros de la misma podrán ser reelectos.

ART. 31° Todas las resoluciones de la Comisión Directiva serán acordadas por simple mayoría de votos. Sesionará en quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares en la primera convocatoria y en la segunda con un mínimo de cinco miembros.

ART. 32° La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, siendo facultad del Presidente convocar a mas reuniones cuando fuere necesario. En todos los casos la citación se



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

hará con un día hábil de anticipación como mínimo haciéndose conocer la orden del día a tratar.

ART. 33° Entre los integrantes de la Comisión Directiva no podrá haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni del segundo por afinidad.

ART. 34° El Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones. En caso de empate su voto valdrá doble. El Síndico tendrá solamente voz.

ART. 35° La inasistencia injustificada o sin aviso previo fundado de cualquier miembro de la Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas ocasionara automáticamente el alejamiento definitivo de la misma. Debiendo obligatoriamente la Comisión, en la primera sesión siguiente, designar en su reemplazo al miembro que le correspondiere sucederlo.

ART. 36° En casos de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a esta sin Quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta una nueva constitución de Comisión Directiva, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días corridos de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes podrán ser separados definitivamente de la Asociación.

ART. 37° El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado por justa causa mediante decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días corridos, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de treinta días corridos.

ART. 38° Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva dar explicaciones individuales, sobre las deliberaciones habidas en su seno, como también declarar su voto en lo relativo al rechazo o aprobación de las resoluciones.

ART. 39° Cualquier miembro de la Comisión Directiva, además de su misión específica o especial que pudiere tener asignada, tiene atribuciones emergentes de sus deberes naturales y generales para inspeccionar y vigilar las diferentes dependencias del Circulo, pedir informes al personal, hacer cumplir los reglamentos, inspeccionar los libros maquinas e instalaciones, útiles y enseres y tomar cualquier medida de urgencia que la necesidad imponga, dando cuenta a la Comisión Directiva, sin producir interferencias perjudiciales que de su acción pudieren emerger.

ART. 40° Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser SOCIO ACTIVO FUNDADOR, ACTIVO VITALICIO o ACTIVO con DOS AÑOS de antigüedad mínima sin interrupción. El Cargo de Presidente deberá recaer siempre en un funcionario Policial, con una jerarquía mínima de OFICIAL JEFE.

ART. 41° SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA:

- a) Propenderá a la ejecución de todos los propósitos enunciados en los Art. 3° y 4° y las resoluciones de la Asamblea.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

- b) Reglamentar este estatuto y redactar los reglamentos internos que sean necesario para el desenvolvimiento de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y resolver casos no previstos por estos.
- d) Administrar todos los bienes de la Asociación y velar por su normal funcionamiento y desarrollo.
- e) Resolver sobre: Admisión, Renuncia, suspensión o separación definitiva de socios.
- f) Fijar periodos de un mes de inscripción especial de socios, con rebajas o excepciones de la cuota de ingreso. Estas excepciones se podrán hacer como máximo una vez al año.
- g) Organizar, estimular y ejercer el débil contralor respecto de las actividades de carácter social, cultural y deportivo, haciéndose responsable de las mismas.
- h) Designar las subcomisiones internas o especiales y los delegados y representantes que se consideren necesarios.
- i) Convoca a Asambleas.
- j) Conocer licencias con exoneración de pago de cuotas en las circunstancias que se consideren necesario.
- k) Estudiar y aprobar el cálculo de ingresos y presupuesto anual.
- l) Nombrar las autoridades de la Sede Social que se considere necesario, tales como administrador, intendente, etc.
- m) Establecer los libros y documentos necesarios para el normal desenvolvimiento contable del Círculo, dando cuenta de la Administración en cada Asamblea Ordinaria, por medio de: MEMORIAS, INVENTARIOS, BALANCES GENERALES Y CUENTAS DE GASTOS Y RECURSOS.
- n) Nombrar y remover empleados rentados indispensables. Tomar medidas disciplinarias con los mismos. Todo conforme a derecho. Estas resoluciones no pueden apelarse.

ART. 42°

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES:

DEL PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Entidad, con poder consiguiente para firmar la documentación correspondiente a la misma, debiendo en todos los casos, ser refrendado por el Secretario General y el Tesorero según proceda por materia.
- b) Otorgar poderes para asuntos judiciales y administrativos.
- c) Presidir todos los actos sociales de la Asociación.
- d) Convocar, presidir y dirigir las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, llamando a Asambleas Extraordinarias cuando lo resuelva la misma.
- e) Autorizar gastos para amortizaciones y pagos de deudas para mantenimiento, explotación, funcionamiento, administración y conservación de las instalaciones, sin límite alguno pero en casos de absoluta necesidad con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.
- f) Resolver en casos de urgencia, respecto de los asociados y personal o sobre otras cuestiones no previstas y cuya postergación puede acarrearle inconvenientes o perjuicios a la Asociación, debiendo igualmente dar cuenta a la Comisión Directiva.
- g) Establecer los asuntos y el Orden a tratar en las sesiones de la Comisión Directiva.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

h) Dar cuenta a la Asamblea Ordinaria, de la labor desarrollada durante el año.

ART. 43° A la terminación de su mandato, el Presidente o sustituto legal, deberá hacer entrega al nuevo Presidente bajo acta notarial de la Entidad y de su patrimonio. Si tal requisito no se cumpliera durante los treinta días corridos subsiguientes al comicio electoral, se procederá a levantar inventario, con la intervención de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

ART. 44° El Vicepresidente, quien también deberá ostentar una jerarquía Oficial Jefe, ejercerá las funciones del Presidente, en casos de ausencia y lo reemplazara hasta el fin de su mandato, en caso de acefalía definitiva. El cargo de Vicepresidente será reemplazado por el primer vocal.

ART. 45° El Vicepresidente presidirá toda comisión que se integre con el fin de redactar, revisar y/o enmendar los reglamentos internos que se decidan.

DEL SECRETARIO:

ART. 46° El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Refrendar con su firma, la del Presidente en todos los documentos pertenecientes a la Asociación.
- b) Firmar con el Presidente y el Tesorero los cheques, Balances y Órdenes de Pago, e intervenir en el estudio y preparación del cálculo de recursos y presupuestos de gastos del Año.
- c) Ordenar los asuntos y preparar los elementos de juicio para las Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva debiendo dar lectura de ellos y redactar las notas respectivas.
- d) Llevar al día el registro del Socios y los archivos de la Comisión Directiva crea convenientes.
- e) Preparar y dirigir toda la correspondencia de la Asociación como así también las citaciones y circulares de los socios.
- f) Llevar todos los libros que sean necesarios para le mejor desenvolvimiento de la Secretaría.
- g) Intervendrá en todas las Comisiones que se integren con el fin de redactar reglamentaciones, revisarlas y/o enmendarlas.
- h) Ejercerá la función de jefe inmediato y directo del personal de empleados de la Asociación.

DEL PROSECRETARIO:

ART. 47° En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Secretario, será reemplazado por el Prosecretario.

ART. 48° será el auxiliar directo del Secretario, en asuntos administrativos y ejercerá funciones de Secretario de Actas, debiendo tomar nota, lo más fielmente posible, de los debates, mociones y resoluciones llevadas a cabo durante las reuniones de la Comisión Directiva o en Asambleas, transcribiéndose en los libros que llevara a tal efecto.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

DEL TESORERO:

- a) Representará al Círculo para cobrar y/o percibir toda suma a su favor bien se trate de fondos propios o de transferencias.
- b) Firmará los cheques conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- c) Controlará en forma general y permanente, todos los asuntos del orden económico o administrativo.
- d) Depositará en las Instituciones Bancarias con que opera el círculo, los fondos que ingresen por cualquier concepto, fijándose por resolución de la Comisión Directiva, un fondo denominado CAJA CHICA, para necesidades urgentes o inmediatas.
- e) Gestionar por donde corresponda, el cobro de las cuotas mensuales, cargos de préstamos, anticipos de sueldo al personal empleado de la entidad.
- f) Vigilar y controlará las operaciones que se efectúen en nombre del Círculo, como las relaciones con movimientos de fondos en cajas y bancos.
- g) Verificará arqueos de caja y cartera, por lo menos una vez al mes, y cada vez que así lo disponga la Comisión Directiva o el Sindico.
- h) Presentará mensualmente a la Comisión Directiva, un balance de comprobación de sumas y saldos, y anualmente preparará el balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos, que deberá aprobar aquella para presentarlo en Asamblea Ordinaria.
- i) Presentar trimestralmente la nomina de socios que se encontraran en mora, en los pagos de sus obligaciones con el Círculo a la Comisión Directiva.
- j) Llevará los libros de contabilidad necesarios, y el registro de asociados, conjuntamente este ultimo con el Secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- k) Verificará se lleve un archivo de comprobantes y justificativos de todos los movimientos de fondos efectuados.
- l) Conservará en su poder, bajo su directa responsabilidad los libros de contabilidad, los inventarios de los bienes, libretas bancarias, cheques y letras, títulos de propiedad y de todos los bienes muebles e inmuebles y documentos que representen valores.

DEL PROTESORERO:

ART. 50° El pro tesorero, con todas las responsabilidades que le corresponden al Tesorero, lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

En los dos últimos casos, será hasta la terminación del período.

DEL SÍNDICO:

ART. 51° El Sindico de la Asociación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- a) El contralor de la Administración de la Asociación, revisando libros y demás documentos de la misma, y efectuando arqueos de caja, verificación de valores con carácter de obligatorio y parcialmente cada tres meses, expidiéndose acerca de los balances e inventarios y memoria anual.
- b) Vigilará la aplicación de las medidas legales en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Directiva e intervención de los socios en las Asambleas, tratando de coadyuvar y superar los inconvenientes salvables, a fin de no generar inconvenientes innecesarios en el normal desenvolvimiento del Círculo.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

ART. 52° En caso de ausencia, renuncia o vacancia del cargo del Síndico, la Comisión Directiva, dispondrá su reemplazo por el vocal que ocupa el segundo lugar.

DE LOS VOCALES:

ART. 53° Son deberes y atribuciones de los Vocales

- a) Integrar las subcomisiones internas para las cuales fueron designados.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, aportando toda idea que juzguen provechosa para el mejor desenvolvimiento y marcha de la Asociación, teniendo voz y voto.
- c) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva, según el orden que corresponda, sea en forma provisional o definitiva y de acuerdo al orden correlativo en que figuren en la lista oficializada que resultare electa. El vocal primero tendrá la jerarquía mínima de Oficial Jefe.

ASAMBLEA:

ART. 54° La soberanía del Circulo, pertenece a la Asamblea General la fiscalizará en cualquier momento, los Actos de la Comisión Directiva.

ART. 55° Las resoluciones que se adopten en la misma, siempre que los presentes estatutos no especifiquen lo contrario, se tomarán por mayoría de votos de los asambleístas presentes. El presidente solo hará uso del voto en caso de empate.

ART. 56° Las Asambleas pueden ser: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS, y en ningún caso podrán apartarse del presente estatuto sin previa modificación del mismo.

ART. 57° La reforma parcial o total del Estatuto, solo podrá efectuarse en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, convocada especialmente a este efecto, la aprobación de la reforma deberá contar con los dos tercios de los votos presentes en condiciones estatutarias.

ART. 58° La asambleas nombraran de su seno a tres socios para que conjuntamente con el Presidente, Secretario y Prosecretario , suscriban el acta respectiva, la que deberá ser extendida dentro de los CINCO DIAS corridos posteriores a la misma.

ASAMBLEA ORDINARIA

ART. 59° Las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, se realizaran anualmente dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio. Serán convocadas por la COMISION DIRECTIVA, con treinta días corridos de anticipación a la misma, como mínimo, mediante circulares emitidas a los asociados, en las que se hará expresa mención de la fecha, hora, local y ORDEN DEL DIA a tratar. Además se transcribirá el Art. 60°. Con la misma anticipación, se hará conocer a los socios: LA MEMORIA, INVENTARIO, BALANCE GENERAL, CUENTAS DE GASTOS y RECURSOS y el



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

ART. 60° las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, se consideraran con quórum legal, con la asistencia de la mitad mas uno de los socios activos con derecho a voto; pero transcurrida una hora de la fijada, para la convocatoria se realizará con la cantidad de socios que estuvieran presentes, no menos del DIEZ POR CIENTO.

ART. 61° Todo asunto deberá ser incluido en el Orden del día y para ello deberá ser presentado a la comisión Directiva quince días corridos antes de cada Asamblea.

ART. 62° Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- a) Establecer las cuotas sociales y de ingreso.
- b) Aprobar, rechazar o modificar la MEMORIA, INVENTARIO, BALANCE GENERAL, CUENTA DE GASTOS y RECURSOS E INFORME, dictamen del Síndico.
- c) Resolver todas las cuestiones que eleve la Comisión Directiva o que por su intermedio, propongan los socios. Se tendrá presente que la Asamblea no considerará ningún asunto que no figure en el ORDEN DEL DIA.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ART. 63° Las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS serán convocadas:

- a) Por Comisión Directiva, cuando lo juzguen necesario.
- b) Por la Comisión Directiva, a solicitud del DIEZ POR CIENTO de socios activos, con derecho a voto, por ante Secretaria y por escrito, especificando su objeto. Estos pedidos serán resueltos en todos los casos dentro de los diez días corridos de su presentación, debiendo celebrar ASAMBLEA dentro de los treinta días corridos de resuelta.
- c) Por la Comisión Directiva, a solicitud del Sindico.
- d) A criterio de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas cuando la Comisión Directiva se negare a acceder a lo requerido por EL SINDICO, y este pasare los antecedentes a la Primera.

ART. 64° El Quórum legal para la Asamblea General Extraordinaria se ajustará en un todo a lo determinado en el Art. 60° de este ESTATUTO.

TITULO V: ELECCION DE AUTORIDADES

ART. 65° A los efectos de la elección de la Comisión Directiva se formarán listas de candidatos, que serán oficializadas por la junta electoral para que tengan validez.

ART. 66° Para la oficialización de las listas se exigirá:

- a) Que se presenten solicitudes firmadas por CINCO SOCIOS, como mínimo, con calidad de electores y que no figuren como candidatos en dichas listas.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

- b) Que se entreguen en la Junta Electoral, por lo menos, quince días corridos antes de la fecha señalada para la elección.

ART. 67° La Comisión Directiva, confeccionará, por orden alfabético de los asociados, un PADRON PROVISIONAL con los que reúnan las condiciones de electores y estén al día en las cuotas y lo exhibirá en Secretaria conjuntamente con el llamado a elecciones que deberá hacerse con anticipación no menor de treinta días corridos. Durante los cinco días hábiles siguientes, los asociados podrán formular observaciones por escrito, las que se resolverán por la JUNTA ELECTORAL dentro de los dos días hábiles siguientes.

ART. 68° La Comisión Directiva en el acto de la Convocatoria a Elecciones, designará por sorteo una Junta Electoral, compuesta por TRES MIEMBROS, que evacuará consultas, resolverá sobre los inconvenientes que se presenten. La misma será presidida por un miembro elegido de su seno y tendrá además a su cargo la fiscalización del acto.

ART. 69° Las listas que hayan obtenido su oficialización tienen derecho a designar fiscales del acto eleccionario y del escrutinio, los que deberán ser propuestos a la Comisión Electoral, con CINCO DIAS corridos de anticipación mínima para ser aprobados.

ART. 70° El Voto será personal y secreto y se colocará en el sobre que entregará el Presidente de la Junta Electoral con la firma de todos sus componentes.

ART. 71° Los sobres serán de un solo tipo, de manera que garanticen el secreto del voto.

ART. 72° Los electores deberán exhibir a la mesa, su carnet de socio en el momento de emitir su voto.

ART. 73° La elección se hará por lista completa. Las tachaduras en las listas sufragadas, no se tendrán en cuenta, considerándose valido el voto.

ART. 74° Los socios que presten servicios en jurisdicciones alejadas de la capital deberán votar dentro del plazo de CINCO DIAS corridos, antes de la fecha prevista para la elección en capital, en sus respectivos destinos a cuyos efectos les será remitida una urna, de las que se hará confeccionar en cantidad suficiente y uniforme la JUNTA ELECTORAL. Dicha urna será debidamente fiscalizada que participen del acto eleccionario.

En la dependencia Departamental donde se efectúe cada acto individual se constituirán como veedores en el momento de la votación un miembro de la junta electoral conjuntamente con los fiscales que las listas oficializadas deseen designar.

Clausurado el acto eleccionario los veedores cerraran las urnas y asegurarán dicho cierre con un sello lacre que garantice la inviolabilidad del voto depositado.

De esta forma con las respectivas actas que se labren en cada caso, las urnas serán remitidas inmediatamente al Presidente de la Junta Electoral, quien será responsable de su custodia, debiéndolas mantener hasta el momento del escrutinio definitivo por parte de la Junta Electoral y los Fiscales propuestos, debiendo levantarse acta perfectamente legalizada. El control será compartido con dicha junta y con los fiscales propuestos.

Los socios que residan transitoriamente en lugares distintos a los que presten servicios, podrán votar en la jurisdicción en que se encuentren.



Circulo de Oficiales de Policia de la Provincia de San Luis

Sede: 25 de Mayo N° 1066 / Hospedaje: 9 de Julio 1075 – Ciudad de San Luis

Personería Jurídica N° 14326 G y E-72

e-mail: circulodeoficialessanluis@gmail.com

Adheridos a Fe.C.O.P.R.A

ART. 75° El escrutinio se hará en acto público inmediato al acto eleccionario. Todos los votos, una vez escrutados, arrojaran el resultado definitivo. Tal tarea será llevada a cabo por la junta electoral y los fiscales propuestos, debiendo levantarse de ello, un acta perfectamente legalizada por Escribano Publico.

ART. 76° En caso de que alguno de los candidatos elegidos renunciara antes de hacerse cargo del mandato conferido, quedará reemplazado conforme a este Estatuto.

TITULO VI: DISPONIBILIDADES GENERALES

ART. 77° La Asociación no podrá disolverse, mientras cuente con un número de socios que no baje de TREINTA y que se pueda integrar la Comisión Directiva, de acuerdo con las disposiciones de este ESTATUTO.

ART. 78° En caso de disolución, los bienes de la Asociación, pasaran en deposito de la Policía de la Provincia de San Luis, a fin de reintegrarlos a aquella, cuando se constituyere legalmente, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de tres años. Si ello no ocurriere los fondos y bienes, pasaran a integrar definitivamente el patrimonio Policial, con fines de carácter social y en beneficio del Personal Policial. En última instancia la Dirección General de Inspecciones de Personas Jurídicas, dispondrá el destino definitivo de tales bienes.

CIRCULO DE OFICIALES DE POLICIA – SAN LUIS. 03/04/87.-